

~~Artículo 4.- El comisionado cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar al Titular de la entidad un informe detallado sobre las actividades y resultados de su participación, dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno al país.~~

~~Regístrese, comuníquese y publíquese.~~

~~GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego~~

~~1686740-2~~

Dejan sin efecto la R.D. N° 051-2009-AG-SENASA-DSA que estableció requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio para la importación de leche y productos Lácteos de Camellos, de origen y procedencia Kenia

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0021-2018-MINAGRI-SENASA-DSA

27 de agosto de 2018

VISTOS:

El Informe N° 0028-2018-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MBONIFAZF de fecha 12 de julio de 2018, elaborado por la Subdirección de Cuarentena Animal de esta Dirección; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 21° de la Decisión 515 de la Comunidad Andina (CAN), dispone que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, el Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al País, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA;

Que, asimismo, el Artículo 9° de la citada Ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, el Artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 355-2008-AG-SENASA, establece Aprobar el procedimiento para realizar Análisis de Riesgo a las mercancías de origen animal que se pretendan importar, cuando no se hayan importado anteriormente o cuando haya variado la situación sanitaria del país exportador, procedentes de países afectados de enfermedades de los animales consideradas exóticas y de importancia para el país;

Que, el literal a. del Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, a través del Informe Técnico del visto, de la Subdirección de Cuarentena Animal de esta Dirección, señala que de acuerdo con el último reporte de seguimiento N° 6 de fecha 02 de julio de 2018, de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) se observó que en Kenia está presente la enfermedad de Fiebre Aftosa, en ese sentido, recomienda que se deje sin efecto la Resolución Directoral N° 051-2009-AG-SENASA-DSA de fecha 18 de setiembre de 2009, que estableció requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio para la importación de leche y productos lácteos de Camellos de origen y procedencia de Kenia; por representar un riesgo la importación de las citadas mercancías pecuarias, al considerar que el Perú es reconocido un país libre a la enfermedad de Fiebre Aftosa.

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión N° 515 de la Comunidad Andina de Naciones, el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con la visación del Director de la Subdirección de Cuarentena Animal y de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 051-2009-AG-SENASA-DSA de fecha 18 de setiembre de 2009, que estableció requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio para la importación de leche y productos Lácteos de Camellos, de origen y procedencia Kenia.

Artículo 2°.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES LUCIA FLORES CANCINO
Directora General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1686733-1

Aprueban requisitos zoonosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de hemoderivados de bovinos para consumo animal procedentes de Bolivia

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0022-2018-MINAGRI-SENASA-DSA

~~27 de agosto de 2018~~

VISTO:

~~El Informe N° 0030-2018-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MBONIFAZF de fecha 20 de agosto de 2018, elaborado por la Subdirección de Cuarentena Animal de esta Dirección; y,~~

CONSIDERANDO:

~~Que, el Artículo 21° de la Decisión 515 de la Comunidad Andina (CAN), dispone que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;~~

~~Que, el Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al País, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como~~